

EXPEDIENTE N. ° : 00002-2018-21-5001-JS-PE-01  
SENTENCIADO : KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI Y OTROS  
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO  
DELITO : COHECHO ACTIVO GENÉRICO Y OTRO  
JUEZ SUPREMO (P) : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA  
ESP. JUDICIAL : PILAR NILDA QUISPE CHURA

## RESOLUCIÓN NÚMERO UNO

Lima, diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés

**AUTOS Y VISTOS;** el escrito recibido el 15 de diciembre de 2023, presentado por la defensa técnica del sentenciado Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, signado con registro de Mesa de Partes **N.° 2713-2023**; y **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Con el oficio N.° 73-2023-R-SPE-CSJ del 18 de octubre de 2023, signado con registro de ingreso N.° **2222-2023**, presentado por la relatora de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, remite la Sentencia contenida en la Resolución N.° 26 de fecha 25 de noviembre de 2022, los miembros integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema, resolvieron:

*"(...) II. **CONDENAR** a KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI (...), por el delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS REALES AGRAVADO, en perjuicio del Estado, (...), e **IMPONEN** a (...) Kenji Gerardo Fujimori Higuchi, (...) **CUATRO (4) años y SEIS (6) meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva**, (...) se ejecutará una vez que quede firme la sentencia, por lo que se les imponen las **siguientes restricciones** mientras se resuelve el recurso: a) Presentarse a la autoridad judicial correspondiente el primer día hábil de cada mes para el Registro y Control Biométrico dactilar del Poder Judicial; b) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización de juez competente; c) concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sean citados; todas ellas bajo apercibimiento de ser revocada la suspensión de la ejecución provisional de la pena privativa de libertad en caso de incumplimiento (...)"*

En consecuencia, la situación jurídica actual del sentenciado Kenji Gerardo Fujimori Higuchi es de sentenciado; habiendo interpuesto recurso de apelación contra la citada sentencia; no obstante, se encuentra sujeto a determinadas restricciones contenidas en la sentencia, entre las que se encuentra la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización del Juez.

**SEGUNDO.** La defensa del sentenciado Fujimori Higuchi, mediante escrito presentado el 14 de diciembre de 2023, signado con registro **N.° 2713-2023**, **solicita autorización para ausentarse de la localidad que reside en Lima, hacia la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto del viernes 29 de diciembre de 2023 al miércoles 03 de enero de 2024**, para

realizar actividades laborales de venta directa de productos de belleza ORIFLAME, empresa la cual es DIRECTOR ORO, actividad que tiene que realizar personalmente en forma presencial, ya que tiene que realizar diversas demostraciones de productos cosméticos de belleza, cuidado de la piel, maquillaje, limpieza de cutis, cata de perfumes, tratamientos de belleza, cuidado corporal, aceites esenciales, accesorios, cabellos, suplementos y nutrición, para hombres, mujeres, niños, niñas y bebés, los cuales se realizará con todos los protocolos y precaución del COVID 19.

**TERCERO.** Al respecto, el recurrente solicita autorización para ausentarse de la localidad en que reside por motivos de trabajo presencial en venta directa de diversos productos de belleza de Oriflame, lo cual acredita con la copia de un diploma de reconocimiento como director oro de la referida empresa. En ese sentido, es de verse que, el motivo del pedido del procesado, es la actividad que actualmente realiza para mantenerse y cubrir sus necesidades, por lo que obedece a una razón suficiente, a lo cual acompaña el certificado de reconocimiento de la empresa Oriflame en el que labora. Asimismo, en su solicitud precisó la temporalidad de la fecha de viaje que corresponde a breve término. Por lo tanto, en cumplimiento de las restricciones impuestas provisionalmente en la Sentencia contenida en la Resolución N.º 26 de fecha 25 de noviembre de 2022, el peticionante cumple con efectuar su solicitud ante la autoridad judicial para la autorización del viaje a que refiere; motivo por el cual, resultaría procedente su solicitud.

**CUARTO.** No obstante, lo antes mencionado, es pertinente precisar que el permiso u autorización de viaje que se concede al sentenciado Fujimori Higuchi, no constituye una autorización para no cumplir las demás reglas de conducta impuestas en la sentencia contenida en la Resolución N.º 26 del 25 de noviembre de 2022, emitida por los integrantes de la Sala Penal Especial de la Corte Suprema; por lo tanto, debe tener presente el cumplimiento estricto de las reglas de conducta.

En ese sentido, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, **RESUELVE:**

- I. **AUTORIZAR** el viaje del sentenciado **Kenji Gerardo Fujimori Higuchi**, desde la ciudad de Lima, **hacia la ciudad de Iquitos, provincia de Maynas, departamento Loreto del viernes 29 de diciembre de 2023 al miércoles 03 de enero de 2024**, debiendo retornar a la ciudad de Lima, al término de la fecha solicitada, dando cuenta a esta judicatura respecto a su retorno, bajo apercibimiento de informarse al representante del Ministerio Público, para los fines correspondientes, en caso de incumplimiento.
- II. **NOTIFICAR** conforme a ley.  
*JCCHS/aeche*